„ que dentro de èl, las personas que tuvieren
„ Censos à su favor, ò Hipotecas, acudan à to-
„ mar razon de las Escrituras en las Contadurias
„ de Hipotecas de sus Partidos; en cuyo termi-
„ no no se escusen estas à tomar la citada razon,
„ con el pretexto de haverse constituìdo el Cen-
„ so con anterioridad á la promulgacion de la
„ Real Pragmatica.

De resultas de haverse puesto en ejecucion la orden antecedente, se han hecho al Consejo diferentes recursos por algunas Comunidades, y Particulares, exponiendo la imposibilidad de poder presentar en tan corto termino las Escrituras en las Contadurìas de Hipotecas, y la dificultad de que estas puedan evacuar en el mismo las tomas de razon. Y enterado el Consejo, por Decreto de 21 de Junio proximo se ha servido prorrogar por un año mas el referido termino, para que dentro de èl se tome la razon en las Contadurìas de Hipotecas de las Escrituras de Censo en la forma que està mandado por la circular de 26 de Febrero de éste año, que queda referida: y de orden del Consejo lo participo à V. S. à fin de que haciendolo presente en el Acuerdo de esse Superior Tribunal, se halle enterado, y proceda à su cumplimiento en la parte que le toca, comunicandolo à los Pueblos de su distrito en los propios terminos, que lo practicò con la antecedente: Y del recibo de es-

ta

Vocal Diffee q. el dho dia diez de Septembre de este dho